



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

señor juez,

Al despacho el presente proceso de SUCESIÓN del causante MARIA DEL SOCORRO PAJARO PUERTA adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante solicita se dé cumplimiento l auto que corrigió la sentencia,. Revisada la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, dice que aún no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en la nota de devolución anterior, en la cual solicitan la corrección del número de matrícula inmobiliaria de uno de los bienes inmuebles materia de sucesión, en virtud que cuando se ofició la inscripción del embargo, el bien se encontraba inscrito con el antiguo sistema bajo el No. 2471, página 537/538 del tomo V, libro de Registro No.1 par, cuya inscripción del inmueble fue actualizada correspondiéndole el Número de matrícula inmobiliaria No. 060-213736, igualmente en la Partida Tercera de dicha sentencia, El inmueble referido se trata de una posesión material, que carece de matrícula inmobiliaria, por lo cual se ha solicitado la corrección de la sentencia y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Provea.

Arjona, octubre 28 de 2022

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, se accede a ello y como quiera que el embargo del bien inmueble trabado en este asunto, se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena con el antiguo sistema bajo el No, 2471, página 537/538 del tomo V, libro de Registro No.1 par, cuya inscripción del inmueble fue actualizada con el nuevo sistema correspondiéndole el número de Matrícula Inmobiliaria No. 060-213736, este juzgado procede a ordenar el levantamiento de la medida decretada mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2016. y ordena la inscripción de la sucesión en el folio de matrícula que corresponde al bien inmueble No. 060-213736 para la sucesión

Igualmente se ordena comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, que en la PARTIDA TERCERA del acuerdo aprobado por el juzgado, el inmueble referido identificado con referencia catastral No. 010200320003002, se trata de una posesión material que carece de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>057</u>
En Arjona a los <u>31</u> días del mes de <u>octubre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
SECRETARIO